

|  |    |
|--|----|
| Introducción . . . . .                                   | 7  |
| Prólogo del profesor Ricardo Irrazábal Sánchez . . . . . | 13 |
| Abreviaturas . . . . .                                   | 17 |

## I. Las denuncias de infracciones administrativas

|   |    |
|---|----|
| COMENTARIO . . . . .  | 19 |
| JURISPRUDENCIA . . . . .  | 21 |
| • Los denunciantes tendrán la calidad de interesados en el<br>procedimiento administrativo sancionador . . . . .  | 21 |
| • La denuncia debe cumplir con los requisitos y<br>condiciones de la LOSMA. . . . .   | 21 |
| • La omisión de los requisitos legales de la denuncia permite<br>a la SMA no darle el carácter de interesado al denunciante . . . . .                           | 22 |
| • La denuncia no fija a la SMA, límites es sus potestades de<br>fiscalización y sanción . . . . .   | 23 |
| • El deber de la SMA de informar medidas conducentes a esclarecer<br>los hechos u omisiones infraccionales descritos en las denuncias . . . .                   | 23 |
| • Los actos administrativos relacionados a las denuncias tienen<br>que ser suscritos por un funcionario competente y con<br>previa investidura regular. . . . . | 25 |
| • Los actos administrativos de la SMA deben emitirse en resoluciones . .  | 28 |
| • El control de los actos administrativos de archivo de<br>denuncia se centra en la motivación del acto administrativo . . . . .                                | 28 |
| • El archivo es una decisión de <i>ultima ratio</i> . . . . .   | 29 |
| • Principio de oportunidad en el derecho penal . . . . .  | 29 |
| • Principio de oportunidad en el derecho administrativo sancionador. . .  | 30 |

- No es aplicable el principio de oportunidad en materia administrativa sancionadora ambiental . . . . . 30
- Los denunciantes siempre tienen el derecho a conocer el “estado procesal” de un procedimiento de ante la SMA. El acceso al expediente mismo dependerá del estado procesal de la causa . . . . . 31
- Los denunciantes pueden conocer el estado de tramitación de una denuncia ante la SMA, tanto a través de la Ley de Transparencia como a través de un reclamo ante la Comisión Defensora Ciudadana . . . . . 33
- No se requiere tener la calidad de denunciante o interesado para solicitar información a la SMA . . . . . 34
- Los denunciados ante la SMA no pueden acceder al texto de la denuncia ni al expediente sancionatorio antes de la formulación de cargos . . . . . 35
- El Consejo para la Transparencia no es competente para conocer los reclamos en contra la SMA, por la falta de atención de las denuncias en materia ambiental. . . . . 36
- Las denuncias en trámite, en las cuales la SMA no ha tomado la decisión de formular o no cargos, tienen carácter secreto. Las denuncias acerca de las cuales la SMA decidió abrir un procedimiento sancionatorio, tienen carácter público y deben ser publicadas en el Sistema Nacional de Información Ambiental. Las denuncias terminadas sin la apertura de expediente sancionatorio, tienen carácter público aunque se debe tachar la identidad del denunciante. . . . . 37

## II. Mecanismos de incentivo al cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental

- COMENTARIO . . . . . 41
- JURISPRUDENCIA . . . . . 43
- Los mecanismos de incentivo al cumplimiento en la regulación ambiental . . . . . 43
- Definición de los mecanismos de incentivo al cumplimiento. . . . . 44

- Doctrina sobre los mecanismos de incentivo al cumplimiento . . . . . 45
- Los mecanismos de incentivo al cumplimiento no son preventivos . . 46
- Los instrumentos de incentivo al cumplimiento . . . . . 46
- Cooperación órgano fiscalizador y regulador . . . . . 47
- Los mecanismos de incentivo al cumplimiento son instrumentos de carácter colaborativo . . . . . 47
- Rol de la SMA respecto de los mecanismos de incentivo al cumplimiento . . . . . 48
- Asimetría entre la SMA y el regulado en el Programa de Cumplimiento. . . . . 48
- Finalidad de los instrumentos que incentivan el cumplimiento. . . . . 49
- Los Programas de Cumplimiento; su importancia en la determinación de la sanción y análisis como forma anormal de terminar el procedimiento administrativo sancionador . . . . . 49
- El Programa de Cumplimiento es una alternativa a la sanción administrativa. . . . . 50
- Límite a las exigencias de contenido del Programa de Cumplimiento. . 50
- El contenido del Programa de Cumplimiento . . . . . 50
- El Programa de Cumplimiento debe integrar todos los hechos infraccionales de la formulación de cargos . . . . . 52
- La SMA no puede elegir qué cargos incluye el Programa de Cumplimiento . . . . . 53
- El inculpado no puede elegir el contenido de los Programas de Cumplimiento . . . . . 54
- Finalidad del Programa de Cumplimiento. . . . . 54
- Las normas del Programa de Cumplimiento deben interpretarse en el sentido que produzcan efecto . . . . . 55
- La idoneidad del Programa del Cumplimiento . . . . . 55
- La existencia de un procedimiento de daño ambiental no obsta la presentación Programa de Cumplimiento . . . . . 55
- Integridad de Programa de Cumplimiento no se refiere a infracciones de otro procedimiento. . . . . 56
- El Programa de Cumplimiento no puede considerar hechos u omisiones infraccionales diversos a los indicados en la formulación de cargos . . . . . 56

- Requisitos materiales de procedencia de los Programas de Cumplimiento . . . . . 57
- Efectos de los Programas de Cumplimiento. . . . . 57
- La presentación de un Programa de Cumplimiento no es un mecanismo de autoincriminación . . . . . 58
- La disminución de la producción como una posible medida del Programa de Cumplimiento, es resultado de la potestad de discrecional de la SMA . . . . . 58
- El Programa de Cumplimiento se estructura en función de la protección del Medio Ambiente . . . . . 59
- El infractor deberá señalar los efectos de sus infracciones y/o su ausencia. . . . . 60
- Importancia de la motivación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento y susceptibilidad de la misma de tener un vicio de legalidad . . . . . 60
- El incumplimiento de las medidas destinadas a minimizar o eliminar efectos adversos permite presumir que éstos se han producido, siendo carga del titular del proyecto desvirtuarlo . . . . . 61
- Programa de Cumplimiento e infracciones a planes de compensación . . . . . 61
- Los Programas de Cumplimiento y la descripción detallada de los efectos como un requisito mínimo de contenido . . . . . 62
- La suspensión del procedimiento sancionador con la aprobación del Programa de Cumplimiento no inhibe a la SMA a formular nuevos cargos . . . . . 63
- La suspensión del procedimiento sancionador con la aprobación del Programa de Cumplimiento no suspende las medidas provisionales . . . . . 63
- Carácter técnico de los antecedentes que pueden fundar el rechazo de un Programa de Cumplimiento . . . . . 63
- Los Tribunales Ambientales son competentes para revisar los Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA y pueden anular total o parcialmente dichos programas . . . . . 64
- La existencia de un Plan de Cumplimiento no impide que la SMA fiscalice o sancione al mismo imputado por otros cargos de distinta naturaleza. . . . . 65

- Cuando el Plan de Cumplimiento contempla el ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es competencia del Servicio de Evaluación Ambiental decidir si debe ser a través de Declaración (DIA) o Estudio (EIA) así como los impactos específicos que deben ser evaluados. . . . . 66
- Los Programas de Cumplimiento deben ser integrales, eficaces y verificables. La SMA puede complementar los PDC. . . . . 67
- La resolución que rechaza el programa de cumplimiento es un acto de mero trámite, aunque por su naturaleza cualificada puede ser recurrido a través de recurso de reposición y mediante reclamo ante los Tribunales Ambientales . . . . . 68
- Los planes de cumplimiento deben cumplir tres requisitos: integridad, eficacia y verificabilidad . . . . . 68
- La presentación de un plan de cumplimiento no implica que el regulado acepte responsabilidad. . . . . 69
- La SMA no está obligada a realizar observaciones u observaciones a los planes de cumplimiento. Se pueden rechazar de plano. . . . . 69

### III. La potestad de fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental

|   |    |
|---|----|
| COMENTARIO . . . . .  | 71 |
| JURISPRUDENCIA . . . . .  | 73 |
| • Sobre la fiscalización ambiental en la nueva institucionalidad . . . . .  | 73 |
| • La diferencia entre el procedimiento de fiscalización y el de sanción. . .  | 75 |
| • La SMA tiene competencia para fiscalizar por sí misma el cumplimiento de la legislación ambiental. Además tiene competencia para organizar y coordinar la fiscalización de otros servicios sectoriales. . . . . | 77 |
| • No es necesaria la existencia de un “convenio de encomendación” para que la SMA de instrucciones de fiscalización a otros servicios públicos con competencia ambiental. . . . .                                 | 78 |
| • Las fiscalizaciones por organismos diversos generan la obligación de iniciar el procedimiento . . . . .   | 78 |

- El sistema previo a la entrada en vigencia de la nueva fiscalización ambiental. . . . . 79
- Incompetencia de la SMA para conocer incumplimientos previos a la entrada en vigencia de sus atribuciones . . . . . 80
- Vigencia de las competencias de fiscalización de la SMA . . . . . 80
- La fiscalización de la SMA se ejerce a través programas y subprogramas de fiscalización que otorgan cierto margen de discrecionalidad para determinar el inicio de un procedimiento. . . . . 81
- La SMA puede fiscalizar directamente, a través de otros organismos e incluso a través de privados acreditados por la SMA. Las fiscalizaciones pueden ejercerse a través de programas, subprogramas, y también pueden realizarse de forma no programada . . . . . 81
- No hay plazo para declarar el incumplimiento de un instrumento ambiental una vez constatada su infracción, salvo la prescripción de la misma . . . . . 84
- Facultad de la SMA para asignar funciones de fiscalización a funcionarios que no pertenecen a la planta de fiscalizadores . . . . . 84
- La competencia exclusiva y excluyente de la SMA . . . . . 85
- La competencia de fiscalización y sanción exclusiva y excluyente de la SMA. Derivación de antecedentes desde la Contraloría General de la República. . . . . 86
- El artículo 11 ter de la LOSMA, es una regla de evaluación no de fiscalización . . . . . 86
- La falta de instrumentos de carácter ambiental como límite a la competencia de la SMA. . . . . 86
- La competencia para fiscalizar y fijar las metodologías en la observancia de las normas de calidad ambiental y de emisión, y de los planes de prevención y/o de descontaminación de la SMA. . . . . 87
- La competencia exclusiva y excluyente de la SMA para fiscalizar la norma de emisión de ruidos. . . . . 87
- La competencia exclusiva y excluyente de la SMA para la fiscalización de instrumentos de gestión ambiental . . . . . 88
- La competencia exclusiva y excluyente de la SMA de fijar las metodologías necesarias para determinar el cumplimiento de los niveles establecidos en normas de calidad y emisión. . . . . 90

- La competencia exclusiva y excluyente de la SMA para fiscalizar los planes de prevención y descontaminación . . . . . 91
- El recurso de protección es improcedente cuando los hechos están siendo conocidos por la autoridad competente . . . . . 91
- El fiscalizado tiene la condición de interesado . . . . . 92
- El fiscalizado es titular del derecho del artículo 17 letra a) de la Ley N° 19.880, es decir, puede solicitar copias . . . . . 92
- La excesiva dilación de determinar la procedencia de formular cargos puede fundar solicitud de copia de expediente de fiscalización. . . . . 93
- La solicitud de informe a otras autoridades públicas . . . . . 93
- La coexistencia de potestades de fiscalización exige una adecuada coordinación de las autoridades. . . . . 94
- Las ordenanzas de ruidos deben ser coherentes con las normas de emisión . . . . . 95
- Los instrumentos de competencia sectorial que se encuentren en las RCA serán de competencia de la SMA. . . . . 96
- La SMA tiene la potestad exclusiva y excluyente de fiscalizar el cumplimiento de las RCA . . . . . 97
- El sólo incumplimiento o contravención a las obligaciones contenidas en la RCA constituye una infracción en sí misma. . . . . 98
- Corresponde a la autoridad de salud fiscalizar el funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el ámbito rural. No obstante, compete a la SMA sancionar el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental que rijan dicha actividad . . . . 98
- Compete a la autoridad sanitaria fiscalizar y sancionar el incumplimiento del reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios. No obstante, corresponde a la SMA sancionar la inobservancia de los instrumentos de gestión ambiental que rigen la actividad de esos establecimientos. . . . . 99
- El Servicio de Evaluación Ambiental debe pronunciarse sobre la correcta interpretación de la resolución de calificación ambiental a fin de que la SMA ejerza sus facultades fiscalizadoras . . . . . 100
- La exigencia de motivación y sustento de racionalidad en la decisión de dar inicio o no a un procedimiento de fiscalización. . . . . 101

- Sobre la fiscalización de gabinete y de terreno . . . . . 101
- La autoridad no puede sólo efectuar fiscalización de gabinete . . . . . 102
- La fiscalización de las normas, condiciones, y medidas de RCA  
corresponde a la autoridad ambiental por lo que los organismos  
sectoriales deben abstenerse de ejercer sus funciones . . . . . 102
- Corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental resolver si  
concurren los requisitos que determinan la caducidad de la RCA . . . 103
- La SMA y la Superintendencia de Servicios Sanitarios tienen  
competencias de fiscalización y sanción diferentes . . . . . 104
- Las normas de competencia de la SMA en tanto se fijan en una  
RCA, pueden ser a su vez de competencia de la Superintendencia  
de Servicios Sanitarios . . . . . 105
- La función medio ambiental de las municipalidades sólo  
pueden ser ejercidas por la unidad que dispone la ley. . . . . 106
- Competencia municipal medio ambiental . . . . . 107
- La imposibilidad de excusarse la unidad municipal de ejercer  
sus competencias de fiscalización ambiental. . . . . 107
- La ausencia de competencia de la Dirección de Obras  
Municipales en la fiscalización ambiental. . . . . 108
- Competencia de la SMA en la interpretación de una RCA. . . . . 110
- Competencia de interpretación de instrumentos ambientales . . . . . 110
- Las competencias normativas y de instrucción de la SMA  
tienen como límite el principio de juridicidad y el  
marco constitucional. . . . . 111
- Las medidas correctivas posteriores al procedimiento  
sancionador son competencias implícitas a las potestades  
de fiscalización y sanción. . . . . 112
- El interés público como finalidad de las medidas correctivas . . . . . 114
- La SMA está facultada para solicitar antecedentes previos  
a su entrada en funcionamiento. . . . . 114
- Las actas de fiscalización pueden ser electrónicas, en cuyo  
caso, deben ser suscritas con firma electrónica avanzada. . . . . 115
- Las diferencias entre las obras y lo evaluado, faculta a la SMA  
derivar antecedentes al Servicio de Evaluación Ambiental . . . . . 116
- La fiscalización de normas de emisión . . . . . 117



- La SMA sólo puede fiscalizar el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas fijadas en la evaluación ambiental y no le corresponde hacerse cargo de su justificación. . . . . 118
- Errores en la fiscalización pueden impedir que los hechos analizados sean sancionados. . . . . 118
- Un método de muestreo distinto al establecido en la RCA que impide utilizar sus resultados para determinar si hubo incumplimiento de la norma de referencia, puede tener utilidad referencial para clasificar la infracción. . . . . 119
- El derecho a conocer expediente de fiscalización, debe garantizarse desde el inicio del procedimiento sancionatorio . . . . . 120
- La noticia anticipada de la actividad de fiscalización puede poner en riesgo el éxito de la misma . . . . . 120
- El deber de respeto e información no debe entenderse en contradicción con el deber de reserva, que es la obligación primordial que deben seguir los fiscalizadores . . . . . 121
- Conservación del acto de fiscalización con independencia de sus vicios. . . . . 122
- La SMA no requiere de habilitación o denuncia previa del SEA, para fiscalizar las infracciones al artículo 11 de la LOSMA. . . . . 123
- Las fiscalizaciones realizadas por la SMA tienen carácter secreto hasta la formulación de cargos . . . . . 124
- El estado procesal en que se encuentra una fiscalización es información pública, que puede ser solicitada a la SMA a través de la Ley de Transparencia. . . . . 125
- El procedimiento de fiscalización es distinto al procedimiento sancionatorio. . . . . 125
- Ante la ausencia del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe ejercer las funciones el Consejo de Monumentos Nacionales. . . 126
- El Consejo de Monumentos Nacionales es quien tenía que informar a la Superintendencia si las obras se ejecutaron o no dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza. . . . . 126
- Los sujetos fiscalizados por la SMA adquieren la calidad de interesados en el procedimiento administrativo . . . . . 127

- Los Tribunales Ambientales son competentes para conocer reclamos en contra de la SMA por negarse a facilitar copia del expediente a los interesados . . . . . 128
- Las fiscalizaciones de la SMA tienen carácter reservado para los fiscalizados, pero únicamente por un plazo acotado . . . . . 128

#### IV. La potestad relativa a los requerimientos de la SMA

|   |     |
|---|-----|
| COMENTARIO . . . . .  | 131 |
| JURISPRUDENCIA . . . . .  | 132 |
| • La discrecionalidad administrativa de los requerimientos de la SMA . .  | 132 |
| • El requerimiento de ingreso y la evaluación ambiental. . . . .  | 132 |
| • Procedencia del requerimiento de ingreso.<br>La elusión como supuesto base . . . . .  | 133 |
| • La elusión es una infracción administrativa . . . . .   | 133 |
| • La elusión es una infracción ambiental . . . . .  | 135 |
| • El ejercicio de la facultad de requerimiento supone previamente haber determinado la existencia de la obligación para el titular de someter su proyecto –o la modificación de éste– al SEIA . . . . . | 135 |
| • La necesidad que previamente se inicie un procedimiento administrativo sancionador para ejercer la potestad de requerimiento de ingreso. . . . .  | 136 |
| • El procedimiento administrativo sancionador como requisito del requerimiento . . . . .  | 138 |
| • Una vez acreditada la infracción y determinada su sanción, se puede requerir el ingreso al SEIA. . . . .  | 138 |
| • El SEA es el órgano competente para determinar la vía de ingreso a evaluación ambiental . . . . .   | 138 |
| • La SMA es órgano competente para realizar el procedimiento administrativo que determina si existe o no fraccionamiento. No inhibe las potestades del Servicio de Evaluación Ambiental . . . . .       | 139 |
| • Requerimiento y fraccionamiento de proyectos . . . . .  | 140 |
| • Las diferencias entre las obras y lo evaluado, faculta a la SMA derivar antecedentes al SEA . . . . .   | 141 |

## V. Sobre las medidas provisionales dictadas por la SMA

|   |     |
|---|-----|
| COMENTARIO .....  | 143 |
| JURISPRUDENCIA .....  | 144 |
| • Medidas provisionales generales. ....   | 144 |
| • Definición de medidas provisionales .....   | 146 |
| • Definición de medidas provisionales y su accesoriadad .....   | 146 |
| • Las medidas provisionales siguen la suerte del<br>procedimiento administrativo .....  | 147 |
| • Las diferencias entre las medidas provisionales y las<br>medidas urgentes y transitorias .....  | 147 |
| • El plazo de vigencia de las medidas provisionales propiamente<br>tales del procedimiento administrativo sancionador. ....   | 148 |
| • Las medidas provisionales pre procedimentales y las<br>propiamente tales en la tramitación de un procedimiento<br>administrativo sancionador .....                    | 149 |
| • La vigencia de las medidas provisionales pre procedimentales .....  | 150 |
| • Medidas provisionales ante el fraccionamiento de proyectos .....  | 151 |
| • Las medidas provisionales exigen riesgo ambiental, no daño .....  | 152 |
| • La caducidad de las medidas provisionales. ....   | 152 |
| • Carácter no sancionador de las medidas provisionales .....  | 153 |
| • La disminución del peligro no puede fundar por sí, el alzamiento ...  | 153 |
| • La legalidad de las medidas provisionales no se afecta ante posibles<br>vicios de las denuncias que dan origen a un procedimiento<br>administrativo sancionador ..... | 154 |
| • La finalidad de las medidas provisionales. ....   | 154 |
| • Las medidas provisionales tienen diversos objetivos y fines<br>que las normas, condiciones y medidas de una RCA .....   | 155 |
| • La evaluación de las medidas provisionales es menos rígida<br>que los exigidos en el daño ambiental .....   | 156 |
| • Toda construcción u obra diversa a la autorizada en la RCA,<br>importa un riesgo al medio ambiente que puede fundar<br>la adopción de medidas provisionales .....     | 156 |
| • La exigencia para la Administración de acreditar con antecedentes<br>técnicos la certeza de un daño futuro para efectos de imponer                                    |     |

|   |     |
|---|-----|
| medidas provisionales, solamente debe cumplirse en caso de que, habiéndose ajustado la titular del proyecto a la RCA, igualmente se quisieran decretar mecanismos de cautela . . . . .  | 156 |
| • Elementos y características de las medidas provisionales. . . . .   | 157 |
| • La urgencia de las medidas provisionales . . . . .  | 158 |
| • La instrumentalidad de las medidas provisionales . . . . .  | 159 |
| • La proporcionalidad de las medidas provisionales . . . . .  | 159 |
| • Determinadas circunstancias pueden morigerar el principio de proporcionalidad . . . . .   | 160 |
| • La proporcionalidad de las medidas provisionales se encuentra atenuada en atención al fin de la medida . . . . .  | 161 |
| • La proporcionalidad de la medida provisional en la jurisprudencia y doctrina. . . . .   | 162 |
| • La temporalidad de las medidas provisionales regidas por el principio <i>rebic sic stantibus</i> . . . . .  | 164 |
| • La ejecutividad de las medidas provisionales . . . . .  | 165 |
| • Medidas provisionales de la LOSMA. . . . .  | 166 |
| • Tipos de medidas provisionales . . . . .  | 167 |
| • Habilitación legal y ejecutividad de las medidas provisionales de la LOSMA. . . . .   | 168 |
| • Las medidas provisionales son impugnables a pesar de que sean actos de mero trámite . . . . .   | 168 |
| • El estándar de motivación de una medida provisional no es idéntico al acto administrativo de término del procedimiento sancionador . . . . .  | 170 |
| • Relación entre daño inminente y riesgo. . . . .   | 171 |
| • Elementos a justificar en la medida provisional . . . . .   | 172 |
| • Las medidas provisionales tienen carácter accesorio al procedimiento sancionatorio principal sustanciado por la SMA. Si el procedimiento principal es anulado, no se puede aplicar una sanción fundada en el incumplimiento de medidas provisionales. . . . . | 173 |
| • La demora de la SMA en la solicitud de una medida provisional es un indicio de que no existe urgencia o riesgo alto . . . . .   | 174 |
| • La gravedad de la infracción no es condición suficiente para aplicar una medida provisional. . . . .  | 174 |

- Cualquier tercero interesado puede solicitar a la SMA la aplicación de medidas provisionales . . . . . 175
- La mera realización de gestiones administrativas no puede considerarse como “daño” o “riesgo” para efectos de que la SMA dicte una medida provisional . . . . . 176
- Los requisitos para decretar una medida provisional son la existencia de un riesgo, la inminencia del mismo y la proporcionalidad de la medida . . . . . 176
- La SMA soporta la carga de la prueba de las medidas provisionales . . . 177
- Diferencia entre Medidas Provisionales y Medidas Urgentes y Transitorias (MUT) . . . . . 177

## **VI. El derecho administrativo sancionador ambiental y la aplicación de las garantías del derecho penal**

|   |     |
|---|-----|
| COMENTARIO . . . . .  | 179 |
| JURISPRUDENCIA . . . . .  | 180 |
| • La potestad sancionatoria de la SMA es reglada . . . . .  | 180 |
| • Derecho administrativo sancionador ambiental . . . . .  | 181 |
| • Son aplicables al procedimiento administrativo sancionador los principios y garantías del Derecho Penal, no así las normas del Código Penal . . . . .   | 181 |
| • Los principios limitadores del ius puniendi se aplican al procedimiento sancionatorio sustanciado por la SMA, pero con menor rigor que en el Derecho Penal . . . . .  | 182 |
| • Los órganos fiscalizadores con potestades investigativas y sancionadoras, deben actuar dentro del estricto marco de las facultades que la ley les confiere, respetando las garantías de los afectados frente al poder punitivo del Estado . . . . . | 183 |
| • Las diferencias de finalidad de la persecución administrativa y penal . .   | 183 |
| • Tipicidad. En materia ambiental el núcleo central del tipo infraccional debe estar en la Ley, pero se admite que parte de la conducta esté descrita en reglamentos (“colaboración reglamentaria”). . . . .  | 185 |

- El mandato de tipicidad en el proceso administrativo sancionador ambiental admite ciertos grados de atenuación . . . . . 186
- La autoridad administrativa tiene una mayor flexibilidad interpretativa de los tipos administrativos infraccionales . . . . . 187
- El principio de culpabilidad en el proceso administrativo sancionador .. 187
- Principio de *non bis in idem*. . . . . 187
- El principio de *non bis in idem* en el proceso administrativo sancionador ambiental . . . . . 188
- Principio de *non bis in idem* en incumplimientos a la RCA . . . . . 191
- Principio de *non bis in idem* y la triple identidad . . . . . 192
- Principio de *non bis in idem* y el concurso medial . . . . . 193
- Principio de *non bis in idem* en caso de concurso de normas de emisión y de RCA . . . . . 194
- Principio *non bis in idem* resuelve aquellos casos en que un hecho infringe dos instrumentos ambientales. . . . . 195
- Una sentencia por daño ambiental y una infracción ambiental no configuran *non bis in idem* . . . . . 195
- Principio de consunción. Aplicación en un hecho infringe dos normas. . . . . 196
- Principio de juridicidad. Los órganos del Estado con competencias medioambientales deben circunscribir su actuación a las potestades específicas que la ley les ha entregado . . . . 196
- Principio de juridicidad. No se puede requerir a la SMA antecedentes o información que jurídicamente no está obligada a poseer. . . . . 197
- Principio de juridicidad. La SMA no está obligada a “certificar” la existencia o inexistencia de proyectos productivos . . . . . 198
- Principio de proporcionalidad. . . . . 199

## VII. La formulación de cargos y el procedimiento administrativo sancionador

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| COMENTARIO . . . . .     | 201 |
| JURISPRUDENCIA . . . . . | 202 |

|   |     |
|---|-----|
| • Debido proceso ambiental sancionador . . . . .  | 202 |
| • La importancia del principio de contradictoriedad . . . . .   | 203 |
| • Las etapas del procedimiento administrativo sancionador ambiental . . . . .   | 203 |
| • Sobre el inicio de la instrucción en el procedimiento<br>administrativo sancionador . . . . .   | 204 |
| • Definición de la doctrina de la formulación de cargos . . . . .   | 205 |
| • Principio de congruencia de la formulación de cargos . . . . .  | 206 |
| • La reformulación de cargos . . . . .  | 206 |
| • Fundamentos de la reformulación de cargos . . . . .   | 206 |
| • La precaución en las declaraciones emitidas por la autoridad<br>administrativa en la tramitación de un procedimiento sancionador . . . . .  | 206 |
| • No existe obligación legal de dar traslado a los interesados<br>de todas las actuaciones del procedimiento sancionador, en<br>especial, en las comunicaciones entre órganos administrativos . . . . .   | 208 |
| • Los actos administrativos de la SMA deben emitirse en resoluciones . . . . .  | 210 |
| • Por regla general la SMA no tiene plazos fatales . . . . .  | 210 |
| • La autoridad puede no publicar los antecedentes de fiscalización<br>hasta que decida si formula cargos o no . . . . .   | 211 |
| • La prescripción se interrumpe con la formulación de cargos,<br>no con la fiscalización . . . . .  | 213 |
| • La SMA puede corregir de oficio el procedimiento administrativo<br>cuando se han cometido ilegalidades en la sustanciación del mismo. . . . .   | 214 |
| • La aplicación supletoria de la Ley N° 19.880. . . . .   | 215 |
| • La acumulación de procedimientos administrativos es una<br>facultad y no una obligación de la autoridad administrativa. . . . .   | 217 |
| • No es obligación acumular las infracciones de un mismo<br>inculpado que se fundan en hechos e incumplimientos<br>normativos diversos. . . . .   | 218 |
| • Existe una separación de funciones entre la fiscalización e<br>instrucción del procedimiento sancionador con la aplicación<br>de la sanción . . . . .   | 219 |
| • La Contraloría General de la República solo emite dictámenes<br>respecto a personas privadas si a estas se les ha denegado algún<br>derecho que pretenden tener o se hubiere omitido o dilatado alguna<br>resolución por parte de la autoridad administrativa . . . . . | 220 |

- El efecto relativo del desistimiento a solicitudes de dictamen a la Contraloría General de la República . . . . . 220
- Notificaciones por correos de Chile diversas fechas . . . . . 221
- Principio de publicidad. Las inspecciones, mediciones y análisis realizados por la SMA deben ser publicados en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIFA) . . . . . 221
- Principio de publicidad. Cualquier persona puede acceder a la información estadística general de la SMA, ya que dichos antecedentes no hacen parte de ningún procedimiento de fiscalización específico . . . . . 222
- Principio de publicidad. Los informes periódicos que los regulados deben elaborar y enviar a la SMA en virtud de RCA, son información pública que cualquier ciudadano puede acceder . . . 223
- Principio de publicidad. Las resoluciones de la SMA que aplican sanciones, tienen carácter público . . . . . 225
- Principio de contradictoriedad. No se puede aplicar una sanción en base a antecedentes que no constan materialmente en el expediente y a los que el inculpado no ha tenido acceso. . . . . 227
- Principio de contradictoriedad. La SMA no puede utilizar para configurar la infracción, ningún antecedente que haya ingresado al expediente después de la formulación de cargos . . . . . 228
- Principio de escrituración y transparencia. No se puede aplicar una sanción o ponderar su cuantía en base a antecedentes que no constan por escrito en el expediente. . . . . 228
- El decaimiento en los procedimientos sancionatorios. . . . . 229
- El procedimiento sancionatorio de la SMA se reputa iniciado a partir de la formulación de cargos. . . . . 230

### VIII. El derecho de defensa del inculpado o descargos

- COMENTARIO . . . . . 233
- JURISPRUDENCIA . . . . . 234
- Definición de los descargos . . . . . 234
- La única defensa frente a la formulación de cargos son los descargos . . 235



- Derecho a la defensa previa a la formulación de cargos y posterior a la fiscalización . . . . . 235
- Sobre los descargos presentados fuera del plazo legal . . . . . 236
- Los descargos presentados por los inculpados durante la etapa de investigación preliminar, tienen carácter secreto para el resto de los intervinientes hasta la formulación de cargos . . . . . 237
- El cumplimiento de la obligación imputada como infringida. . . . . 238
- El allanamiento del inculpado subsana vicios de ilegalidad . . . . . 238
- Los efectos del allanamiento en sede jurisdiccional . . . . . 239
- No controvertir la vía de ingreso al SEA en la formulación de cargos determina el mecanismo. . . . . 240
- La necesidad de cumplir la RCA conforme a sus fines . . . . . 240
- No es posible desconocer el contenido de la RCA . . . . . 241
- La interpretación de una RCA no puede extenderse a instalaciones o aspectos no evaluados. . . . . 241
- Las medidas correctivas no exculpan la responsabilidad administrativa . . . . . 242
- Las alegaciones referidas al incumplimiento de las garantías del debido proceso deben ser precisas y concretas . . . . . 242
- El procedimiento administrativo sancionador no es la instancia para determinar la ilegalidad de actos administrativos normativos o interpretativos de la SMA. . . . . 243
- No existe la unidad jurídica de hechos infraccionales de RCA que permita agrupar los incumplimientos como uno solo. Ello implica que deberá sancionar las infracciones a la RCA en forma separada y no utilizar el número de estas como circunstancia agravante . . . . . 243
- La posibilidad de profundizar los argumentos de los descargos con posterioridad al plazo legal . . . . . 244
- Nadie puede aprovecharse de su propia torpeza . . . . . 245
- Principio “venire contra factum proprium non valet” . . . . . 246
- La clasificación de la infracción administrativa debe ser fundada por la autoridad. . . . . 246
- Diferencia del elemento de daño ambiental en la responsabilidad por daño y el procedimiento administrativo sancionatorio asociado . . . 246
- Las infracciones permanentes y el principio *dies a quo* para determinar su prescripción. . . . . 247
- Los elementos de la infracción continuada. . . . . 250

- De ninguna forma la complejidad y envergadura del proceso de ejecución de las medidas comprometidas por el titular del proyecto, hacen imposible la existencia de un plazo determinado o una oportunidad para su ejecución, pues de lo contrario se desnaturalizaría la finalidad de aquellas . . . . . 252
- La debida diligencia necesariamente se acredita con hechos anteriores a la infracción administrativa. . . . . 253
- Los hechos que fundan la confianza legítima deben ser anteriores al hecho infraccional . . . . . 253
- Criterios para determinar el incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad. . . . . 254
- La errada imputación de infracciones administrativas ambientales . . . . . 254
- Principio de congruencia. No se pueden sancionar hechos que no han sido establecidos en la formulación de cargos . . . . . 255

## IX. La prueba en el derecho administrativo sancionador ambiental

|  |     |
|--|-----|
| COMENTARIO . . . . .   | 257 |
| JURISPRUDENCIA . . . . .   | 285 |
| • El inculpaado puede pedir medidas probatorias pertinentes y conducentes en el procedimiento administrativo sancionador . . . . .                           | 258 |
| • Régimen probatorio y presunción de legalidad de las actas de fiscalización. . . . .  | 259 |
| • Las medidas probatorias no sólo se reducen a la infracción administrativa . . . . .  | 259 |
| • La solicitud de medidas probatorias tiene que ser concreta y precisa para determinar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la LOSMA. . . . .     | 260 |
| • Fiscalizador de la SMA será ministro de fe sólo respecto de hechos constitutivos de infracción y siempre que estos consten en el acta respectiva . . . . . | 261 |

- La constatación de hechos infraccionales consignados en el acta de fiscalización gozan de presunción legal. . . . . 261
- La carga de la prueba para desvirtuar los hechos consignados en el acta de inspección corresponde al inculcado . . . . . 262
- Antecedentes posteriores a fiscalización por Ministros de Fe, no gozan de la presunción de legalidad . . . . . 263
- La prueba presentada por los denunciante tiene el valor probatorio que la asigne la SMA conforme a la sana crítica . . . . . 263
- Las modificaciones a las normas, condiciones y medidas de la RCA aludidas por el inculcado, sólo pueden ser probadas por la respectiva modificación de la RCA. . . . . 264
- Presunción legal se refiere a los hechos constatados en la fiscalización en terreno que consten en el acta . . . . . 264
- La posibilidad de solicitar todos los mecanismos probatorios. . . . . 265
- Carga de la prueba en materia ambiental. . . . . 266
- La carga de la prueba para desvirtuar la clasificación de la infracción en sede judicial corresponde al inculcado . . . . . 266
- Las escasas defensas que tienen las obras o construcciones sin evaluación ambiental . . . . . 267
- Proyectos deban cumplir con las normas condicionales y medidas de cada etapa. . . . . 268
- La prueba del daño ambiental en el procedimiento sancionador es diversa a la prueba en el juicio de responsabilidad ambiental . . . . . 268
- La prueba sobre el incumplimiento de medidas de compensación en atención a la imposibilidad de cumplirlas . . . . . 269
- La RCA debe ser cumplida en los términos y plazos fijados en ella. . . . . 270
- Los Tribunales Ambientales pueden excluir la prueba obtenida por la SMA con infracción a garantías fundamentales . . . . . 271
- Los Tribunales Ambientales pueden revisar la valoración de la prueba realizada por la SMA de acuerdo a las reglas de la sana crítica . . . . . 272
- Los funcionarios de otros organismos con competencia ambiental también son ministros de fe para efectos probatorios, cuando sus leyes orgánicas les otorgan dicha calidad . . . . . 273
- Sobre la obligación genérica de cumplimiento de la legislación vigente en las RCA . . . . . 275

- La Corte Suprema puede controlar la infracción de las normas sobre la sana crítica a través del recurso de casación en la forma. . . . . 276
- Definición de sana crítica . . . . . 276
- Cuando el regulado solicita medios de prueba especiales, debe justificar a la SMA cuáles son los cargos o materias específicas sobre los que versarán dichas probanzas. . . . . 278

## X. El acto administrativo sancionatorio y las circunstancias para determinar el *quantum* de la sanción

|   |     |
|---|-----|
| COMENTARIO . . . . .  | 279 |
| JURISPRUDENCIA . . . . .  | 280 |
| • Motivación del Acto Administrativo . . . . .  | 280 |
| • Motivación y Control de los actos administrativos. . . . .  | 281 |
| • Distinción “sin motivación” o “insuficiente motivación” . . . . .   | 281 |
| • La sanción sólo puede ser dictada por el Superintendente del Medio Ambiente . . . . .   | 282 |
| • La sanción asegura el cumplimiento ambiental, no es un fin en sí misma . . . . .  | 282 |
| • La sanción administrativa no es más que la consecuencia jurídica del injusto y no un elemento que compone su estructura. . . . .      | 282 |
| • Estándar de motivación de los actos administrativos terminales, tales como, el acto administrativo sancionador o absolutorio. . . . . | 283 |
| • Las normas que fundan el elemento de motivación . . . . .   | 286 |
| • La especial motivación del acto administrativo sancionador. . . . .   | 286 |
| • No cumplen con el estándar de motivación las afirmaciones genéricas o ambiguas . . . . .  | 287 |
| • La ausencia de motivación no puede ser complementada con actos administrativos <i>ex post</i> . . . . .                               | 287 |
| • La resolución sancionadora debe ser íntegra y autosuficiente en su motivación. . . . .  | 288 |
| • Las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA y el elemento de motivación . . . . .  | 289 |

- Las circunstancias del artículo 40, su fin y su vinculación  
el principio de proporcionalidad . . . . . 289
- Circunstancias de derecho comparado . . . . . 290
- Cada incumplimiento a una condición de la RCA  
debe ser sancionado por separado . . . . . 291
- Sobre el modelo para determinar la infracción y  
sanción administrativa . . . . . 294
- La SMA debe determinar primero la gravedad de la infracción  
(leve, grave o gravísima). Luego, debe ponderar los factores del  
artículo 40 de la LOSMA para establecer la cuantía específica . . . . . 295
- Importancia de la clasificación de la infracción para determinar  
la sanción administrativa . . . . . 295
- Importancia de la lesividad de la infracción . . . . . 296
- El incumplimiento de una medida es graduable según la gravedad . . 297
- No hay límite de tiempo para evaluar circunstancias atenuantes . . . 297
- Cuando la voluntad en la infracción puede ser atribuida a título  
meramente culposo o negligente, la sanción no podrá ser agravada . . 298
- La circunstancia del artículo 40 letra a) . . . . . 298
- La circunstancia del artículo 40 letra a). Importancia del daño  
o peligro ocasionado en la determinación de la sanción específica . . . 299
- La circunstancia del artículo 40 letra a). “Peligro” y “daño” son  
circunstancias distintas . . . . . 299
- El “peligro” como circunstancia de graduación de la sanción,  
debe valorarse en concreto, no en abstracto . . . . . 300
- El incumplimiento de medidas que tienen por objeto  
disminuir el riesgo, hace aplicable el artículo 40 letra a). . . . . 300
- La ausencia de prueba para determinar el valor de una  
pieza arqueológica . . . . . 301
- Las obras no evaluadas generan peligro al medio ambiente . . . . . 302
- Los impactos negativos para la fauna silvestre que generan los  
proyectos de infraestructura pueden ser clasificados en tres tipos . . . . 302
- El incumplimiento de las medidas de compensación pone el  
peligro al medio ambiente . . . . . 303
- El fin de las medidas de compensación . . . . . 303

- En las infracciones ambientales, la SMA puede fundar una sanción en el mero incumplimiento de la normativa, sin necesidad que se verifique daño ambiental. . . . . 304
- La relación de las circunstancias de la letra a) y h) del artículo 40 ... 304
- La circunstancia del artículo 40 letra b). El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción . . . . . 305
- El artículo 40 letra b) de la LOSMA es un criterio cuantitativo . . . . . 305
- El artículo 40 letra b) de la LOSMA no exige probar que efectivamente se haya afectado la salud de las personas, sino que basta establecer la posibilidad de afectación. . . . . 306
- Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LOSMA.  
La fundamentación del beneficio económico. . . . . 306
- El beneficio económico es el obtenido “con motivo de la infracción”. No es el obtenido durante el período de comisión de la infracción. . . . . 306
- Fórmula para calcular el beneficio económico . . . . . 308
- La determinación del beneficio económico requiere una adecuada motivación del acto administrativo con antecedentes y pruebas. . . . . 308
- Circunstancia del artículo 40 letra d) de la LOSMA.  
El elemento de intencionalidad . . . . . 308
- La fundamentación de la intencionalidad . . . . . 309
- La intencionalidad como factor para agravar la sanción . . . . . 310
- El elemento de intencionalidad del titular de la RCA . . . . . 311
- Intencionalidad y culpabilidad . . . . . 312
- Interpretación amplia de la intencionalidad. . . . . 313
- Intencionalidad es un factor de modulación . . . . . 314
- Intencionalidad. Gradualidad del reproche depende de la existencia de culpa o dolo . . . . . 314
- Intencionalidad y sujeto calificado. . . . . 315
- Actuación dolosa del regulado permite presumir que el titular actuó buscando o al menos, aceptando los efectos del incumplimiento . . . . . 315
- Circunstancia del artículo 40 letra e). La conducta anterior del infractor. . . . . 317

- La circunstancia del artículo 40 letra e). La conducta anterior del infractor puede considerar sanciones de la institucionalidad con anterioridad a la reforma sin límites de plazo de prescripción . . . 317
- Sobre la circunstancia de “conducta anterior”, cuando las infracciones previas aún no están firmes. . . . . 318
- La circunstancia del artículo 40 letra f). Finalidad de considerar la capacidad económica . . . . . 319
- La circunstancia del artículo 40 letra f). Capacidad económica del Estado se define según el presupuesto anual asignado a la entidad . . . 319
- La capacidad económica mermada . . . . . 320
- La capacidad de pago y la capacidad económica . . . . . 320
- La capacidad de pago tiene que determinar la proporcionalidad de la sanción, no un aumento desproporcionado. . . . . 321
- La circunstancia del artículo 40 letra i). Criterio de “colaboración eficaz” . . . . . 321
- La circunstancia del artículo 40 letra i). Allanamiento y colaboración eficaz . . . . . 322
- Las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA no son agravantes ni atenuantes . . . . . 322
- El sujeto pasivo de una infracción por incumplimiento de la RCA, es el titular del proyecto. No se puede atribuir responsabilidad al mandante o financista. . . . . 323
- La ponderación de factores del artículo 40 de la LOSMA no es un ejercicio matemático que pueda traducirse en una ecuación o polinomio . . . . . 324
- Criterios para determinar la gravedad de la infracción. La finalidad de las medidas establecidas en la RCA . . . . . 326
- El clima no es una causal de exculpación o atenuación de la responsabilidad en las infracciones ambientales . . . . . 327
- Un mismo hecho que vulnera dos tipos infraccionales no puede ser sancionado dos veces (*non bis in idem*), pero sí puede dar lugar a una causal de agravamiento de la conducta por el concurso de infracciones. . . . . 328

- El alto costo del cumplimiento de las medidas ambientales no puede ser considerado como un factor para atenuar la responsabilidad . . . . . 330
- Para determinar la cuantía de las multas, la SMA está obligada a ponderar los factores del artículo 40 de la LOSMA de acuerdo a la Resolución Exenta 1.002/2015 SMA que aprueba “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales” . . . 330
- La hermenéutica sobre la clasificación de la gravedad de la infracción por no acatamiento de requerimientos . . . . . 331
- El “no acatamiento” de requerimientos exige probar urgencia . . . . . 332

## **XI. Los mecanismos de control administrativo. Recurso de reposición y otros**

|   |     |
|---|-----|
| COMENTARIO . . . . .  | 333 |
| JURISPRUDENCIA . . . . .  | 334 |
| • El principio de impugnabilidad y el control administrativo . . . . .  | 334 |
| • La garantía de impugnación . . . . .  | 335 |
| • Los recursos administrativos . . . . .  | 336 |
| • El recurso de reposición. . . . .   | 337 |
| • El recurso de reposición presentado contra la instrucción del procedimiento sancionador, debe ser resuelto por el fiscal instructor en virtud de la separación de funciones . . . . .           | 337 |
| • La SMA no puede beneficiarse judicialmente de sus errores. Procedencia del recurso jerárquico. . . . .  | 339 |
| • Dilación en la resolución de los recursos administrativos . . . . .   | 339 |
| • Los plazos de impugnación. Forma de computar los plazos de las notificaciones por carta certificada . . . . .   | 341 |
| • El cómputo del plazo ha de darse desde la recepción de la carta en la oficina respectiva. . . . .   | 341 |
| • Las notificaciones de la SMA realizadas por carta certificada, se entienden practicadas al tercer día desde que fueron recibidas en la oficina del correo del domicilio del notificado. . . . . | 342 |



- Las fechas del sistema “seguimiento en línea de Correos de Chile”  
son válidas. . . . . 342
- Mecanismos para desvirtuar la presunción de legalidad de la  
fecha de notificación de la Ley N° 19.880 . . . . . 342
- Es ilegal iniciar un procedimiento de invalidación cuando  
hay un recurso de reposición pendiente. . . . . 343
- Las solicitudes de paralización . . . . . 344
- La presentación de un recurso de reposición ante la misma SMA,  
no impide reclamar posteriormente la sanción ante los  
Tribunales Ambientales . . . . . 344
- El recurso de reposición administrativo procede siempre en  
contra del acto terminal, y procede excepcionalmente en contra  
de los actos de mero trámite cuando estos impiden continuar el  
procedimiento o causan indefensión . . . . . 344
- Cuando se presenta recurso de reposición ante la SMA y además,  
reclamación ante los Tribunales Ambientales, debe existir  
congruencia entre ambos medios de impugnación. . . . . 346
- La resolución de la Corte de Apelaciones que resuelve la  
inadmisibilidad de una reclamación ante el Tribunal Ambiental,  
no puede recurrirse de casación ante la Corte Suprema . . . . . 347
- No pueden alegarse distintas causales de casación en la forma,  
en base a mismos hechos . . . . . 348
- No pueden deducirse dos recursos de casación en el fondo  
–uno en subsidio del otro–, para impugnar una sentencia del  
Tribunal Ambiental. . . . . 348

## XII. Los mecanismos de control judicial. El reclamo de ilegalidad y los recursos de casación

- COMENTARIO . . . . . 351
- JURISPRUDENCIA . . . . . 353
- Los mecanismos de control de las decisiones de la SMA . . . . . 353
- Los Tribunales Ambientales son órganos administrativos  
especializados . . . . . 354

- No toda resolución o acto administrativo de la SMA es reclamable ante los Tribunales Ambientales . . . . . 355
- Las solicitudes de transparencia a la SMA son reclamables ante los Tribunales Ambientales. . . . . 356
- La motivación del acto administrativo es esencial para el ejercicio del control judicial. . . . . 357
- El contencioso administrativo ambiental debe ejercerse por los mecanismos legales . . . . . 358
- El control judicial del Tribunal Ambiental también corresponde a las competencias implícitas a las de fiscalización y sanción, como es, decretar medidas correctivas . . . . . 359
- La casación no puede fundarse en circunstancias nuevas a las señaladas en el reclamo de ilegalidad . . . . . 359
- La improcedencia del principio “deferencia experto” ante los Tribunales Ambientales . . . . . 360
- No es tercero coadyuvante el inculpado del procedimiento administrativo sancionador . . . . . 360
- Legitimación activa del “afectado” . . . . . 362
- El infractor tiene la calidad de legitimado activo para el reclamo de ilegalidad. . . . . 362
- Legitimación activa se determina de los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador . . . . . 363
- No es necesario que exista congruencia entre la denuncia y la reclamación de ilegalidad . . . . . 363
- El denunciante tiene legitimación activa para reclamar de ilegalidad . . 364
- Legitimación activa del denunciante . . . . . 366
- Legitimación activa denunciante. La importancia del domicilio. . . . . 366
- Domicilio y legitimación activa. . . . . 367
- Las personas naturales o jurídicas que acrediten su calidad de interesados en el procedimiento administrativo sancionador, tendrán el carácter de legitimado activo para interponer reclamaciones . . . . . 367
- Elementos que debe cumplir una persona natural o jurídica que no ha sido interesada para tener legitimación activa . . . . . 367
- Principio de acceso a la justicia ambiental . . . . . 368

- Discriminación ambiental . . . . . 370
- Si un reclamante ha sido reconocido previamente por la SMA como interesado en el procedimiento administrativo sancionador y, además, hizo valer pretensiones que no fueron acogidas por ella, se entiende que ha sido directamente afectado . . . . . 371
- La calidad de parte directa en el procedimiento de reclamación debe atribuirse solamente a aquellas personas respecto de las cuales se traba la relación jurídica procesal, en este caso los reclamantes y la SMA . . . . . 372
- Sobre la calidad de tercero coadyuvante de un denunciante que no se le da la calidad de interesado . . . . . 373
- Materias que pasan a ser de conocimiento judicial, impiden a la SMA adoptar medidas sobre ellas . . . . . 375
- La competencia de los Tribunales Ambientales en las infracciones permanentes. . . . . 375
- La sana crítica . . . . . 375
- La justificación de la infracción a las reglas que componen la sana crítica . . . . . 376
- La manifiesta infracción a las reglas que componen la sana crítica . . . 376
- La Contraloría General de la República no emitirá pronunciamientos ante reclamos de ilegalidad pendientes . . . . . 377
- Multas impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente no generan intereses mientras esté pendiente el plazo para interponer las reclamaciones respectivas, o en tanto estas no hayan sido resueltas . . . . . 377
- La ausencia de comparecencia de los recursos de casación permite que se declaren desiertos . . . . . 379
- La casación en el fondo no aprecia hechos . . . . . 379
- La casación en el fondo no conoce las infracciones de normas reglamentarias . . . . . 379
- La casación de la sentencia de reclamación de ilegalidad no puede fundarse en normas constitucionales . . . . . 380
- Principio de Trascendencia. Los Tribunales Ambientales pueden declarar la nulidad de una sentencia de la SMA, únicamente cuando esta adolece de vicios graves y esenciales . . . . . 380

- Vicios de forma del procedimiento administrativo. . . . . 381
- Los Tribunales Ambientales pueden cambiar la calificación jurídica de una infracción, determinada por la SMA . . . . . 382
- Los Tribunales Ambientales pueden realizar las audiencias y sesionar en cualquier lugar de su territorio jurisdiccional . . . . . 383
- Los Tribunales Ambientales tienen amplias facultades para decretar medidas para mejor resolver, pudiendo oficiar a todos los servicios públicos que estimaren necesarios. . . . . 383
- Cuando un denunciante presenta un reclamo contra la SMA ante los Tribunales Ambientales, el denunciado tiene derecho a hacerse parte como tercero interesado . . . . . 385
- Es potestad de la SMA y no de los Tribunales Ambientales, determinar si un proyecto debe ingresar o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. . . . . 385
- La interposición de un reclamo ante los Tribunales Ambientales, suspende por el sólo ministerio de la ley la ejecución de la sanción por parte de la SMA. La interposición de un recurso de casación ante la Corte Suprema no suspende la ejecución de la sanción. La suspensión debe solicitarse como medida cautelar ante el Tribunal Ambiental. . . . . 386
- El plazo para reclamar una resolución de la SMA ante los Tribunales Ambientales, se cuenta en días hábiles administrativos de conformidad a la ley 19.880 (lunes a viernes excepto festivos). . . . . 387
- Los Tribunales Ambientales no son los encargados de velar la falta de diligencia ni por responsabilidad administrativa de la SMA. Su función se limita al examen de legalidad de sus actos . . . . . 388
- La resolución por la cual la SMA ejecuta lo ordenado por un Tribunal Ambiental, puede ser reclamada ante el mismo Tribunal Ambiental cuando se aparta de lo resuelto por la sentencia original . . . . . 389
- Los Tribunales Ambientales no son competentes para ejecutar decisiones de otros Tribunales u organismos, en materias relacionadas al medio ambiente. . . . . 390
- Los Tribunales Ambientales pueden revisar la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA . . . . . 390

- Los Tribunales Ambientales sólo pueden conocer impugnaciones de actos administrativos en el marco de procedimientos sancionatorios. No son competentes para conocer impugnaciones contra los reglamentos en materia ambiental . . . . . 391
- El reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental solo procede contra la resolución final de la SMA dictada en el marco del procedimiento sancionatorio . . . . . 393
- Es improcedente el recurso de reclamación contra resolución de mero trámite –rechaza prueba–. . . . . 394
- La Corte Suprema no puede revisar por vía de la casación la actuación de la SMA . . . . . 395
- Cómputo de plazos de las reclamaciones . . . . . 396
- La SMA está legitimada para recurrir de casación ante la Corte Suprema, las sentencias de los Tribunales Ambientales. . . . . 397

### **XIII. Sobre las consultas ante el Tribunal Ambiental de las sanciones dictadas por la SMA**

- COMENTARIO . . . . . 399
- JURISPRUDENCIA . . . . . 400
- La adecuada subsunción de los hechos a la tipificación y calificación de gravedad de la infracción administrativa ambiental. . . 400
- El control sobre la subsunción de los hechos a la tipificación y calificación de gravedad de la infracción administrativa. . . . . 400
- Motivación de la sanción administrativa. La necesidad de fundar todas las circunstancias del artículo 40 . . . . . 400
- Criterios del artículo 40: Costos retrasados; intencionalidad la empresa ha demostrado en reiteradas ocasiones que tiene conocimiento de las obligaciones prescritas en la RCA y de las consecuencias legales de su incumplimiento; reiteración requiere resoluciones firmes . . . . . 401
- Criterios de gravedad que pueden determinar la clausura. . . . . 402

- La sanción administrativa impuesta por la Superintendencia del Medio Ambiente no puede ser idéntica a las propuestas de medidas correctivas del inculpaado. . . . . 402
- La sanción administrativa de clausura procede cuando no es aplicable la revocación de la RCA, frente a un proyecto sin RCA; y, cuando la multa no es suficiente para cumplir el objetivo de disuasión. . . . . 403
- La sanción administrativa de clausura cuando las sanciones pecuniarias no son suficientes para cumplir el objetivo de disuasión y cuando no son capaces de corregir los efectos de la infracción al bien jurídico . . . . . 403
- Los fines de la sanción administrativa ambiental . . . . . 404
- La consulta y la improcedencia del recurso de apelación . . . . . 404